

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 centimos
 mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, bien ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

894

Decreto sustituyendo el trámite del referéndum de la Ley municipal por las formalidades que expresa:

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de marzo último, se inserta el siguiente importante Decreto del Ministerio del Interior.

La vigente legislación municipal, aún no revisada por el nuevo Estado, establece el trámite de referéndum para determinados acuerdos de importancia que los Ayuntamientos pueden adoptar.

Esta exigencia, tal como se regula en aquella legislación, no sólo es incompatible con la anomalía de las presentes circunstancias, sino que es, además, reflejo de falsos prejuicios democráticos que hay que desechar, buscando la satisfacción de las necesidades públicas por otros cauces moldeados en otros principios.

Pero como la vida municipal no puede paralizarse, es preciso resolver provisionalmente aquellas dificultades legales en tanto no se fijan los postulados del nuevo régimen de la vida local.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exija el trámite del referéndum se sustituirá este requisito por las formalidades que a continuación se previenen.

Artículo segundo. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos terceras partes de concurrentes, en primera convocatoria, siempre que a la sesión asista cuando menos las cuatro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y, por igual mayoría, en segunda, pero basando en este caso que concurren la mitad más uno de los elementos integrantes. Entre una y otra sesión habrá de transcurrir un término mínimo de ocho días naturales.

Artículo tercero. Adoptado el acuerdo, se dispondrá la inmediata publicación de un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de una información pública, a la que solo podrán acudir, por escrito, y ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en el respectivo término municipal.

Artículo cuarto. Transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia, quien, en el término de ocho días, lo elevará al Ministerio del Interior junto con las reclamaciones que se hubieran presentado, y con el informe de aquella autoridad provincial. El Ministerio del Interior, previa los dictámenes que estime pertinentes, resolverá en definitiva, en el plazo de un mes, desde que el expediente tuviese entrada en el Registro General del Departamento, entendiéndose aprobado el acuerdo por el silencio administrativo, si dentro de dicho término no se hubieren dictado resoluciones.

Artículo quinto. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan al presente Decreto, las disposiciones de Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta, referente a empréstitos y enajenación de bienes de organismos y corporaciones locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 1 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Intervención de créditos

900

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declara-

dos sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

- Modesto Mardaras Olascoaga;
- Aceros Finos S. A.; Eceiza y Taboada;
- Vermouth Martini Rossi S. A.;
- Andrés S. Blitz;
- Galletas Artiach S. A.;
- Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera»;
- Hipólito Denevert;
- Juan Grosclaude;
- Bodegas Bilbainas S. A.;
- Bernardo Alfageme.

Por estar exentos de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 31 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración Municipal

EDICTO

888

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto; Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1884, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

El Rasilla, a 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Moyano.

ANUNCIO

889

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los con-

tribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Almarza de Cameros, a 28 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Gutiérrez.

EDICTO

867

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Badarán, 16 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible.)

891

Confesionado el impuesto del Padrón cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año de 1938, queda exuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptua el artículo 34 de la Ley Municipal vigente.

Rincón de Soto, 24 marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Concepción Jiménez.

EDICTO

870

Don Pablo Ruiz Pinillos, Alcalde de este Ayuntamiento y a la vez Presidente de la Junta Pericial, Hago saber: Que en sesión celebrada el día 27 del corriente por la Junta Pericial, se acordó declarar paridas fallidas varias cantidades por débitos de contribución al Estado, correspondientes a los años de 1923 24 al 1935, ambos inclusive, quedando expuestas al público en el tablón de edictos de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de cinco días, a efectos de su examen y reclamación que en su caso puedan presentarse.

Santa Engracia, 28 de marzo de 1938.—El Alcalde, Sebastián Rodríguez.

ANUNCIO

871

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para amortización y cancelación definitiva del resto del empréstito de la Casa Cuartel, una vez verificado el pago del próximo vencimiento de intereses correspondiente a la cuarta anualidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo período y ocho más, podrán formularse por los habitantes de este Municipio las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 29 de agosto de 1924.

Grávalos, 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Amador Escudero.

EDICTO

847

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Alcañadre, a 25 marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Domingo Fernández.

891

Practicada la rectificación de Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1937, queda exuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptua el artículo 34 de la Ley Municipal vigente.

Rincón de Soto, 24 marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Concepción Jiménez.

ANUNCIO

885

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Nieva de Cameros, 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

EDICTO

842

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Lumbreras de Cameros 28 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

EDICTO

859

Para proceder a la formación de los Apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica-pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como los forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán hasta el día 15 de abril, las declaraciones de Altas o Bajas, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los Derechos Reales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Lardero, a 25 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Angulo.

IMP. DEL COMERCIO - LONDRAS

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Decreto

880

Para conseguir que la función inspectora de Trabajo se realice con eficacia y con unidad de criterio, y a fin de proceder a la reorganización de los Servicios provinciales, en gran parte desatendidos y en numerosos casos desempeñados por empleados interinos, es de urgente necesidad la designación de un número limitado de funcionarios que, bajo la dependencia directa del Ministro de Organización y Acción Sindical, actúen en orden a la consecución de los indicados fines.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical a que designe, con carácter provisional, seis Inspectores generales de Trabajo. El desempeño de estos cargos no dará ningún derecho ni preferencia cuando se cubran estas plazas con carácter definitivo.

Artículo segundo. Corresponden a los Inspectores generales de Trabajo las siguientes funciones: a) Vigilar la labor de los organismos provinciales de Trabajo, a cuyo efecto tendrán autoridad sobre los Delegados e Inspectores, en orden a requerir de ellos toda suerte de informaciones, b) Realizar visitas de inspección a las zonas o centros de trabajo, informando al Ministro de cualquier clase de infracciones que en el orden de las relaciones de trabajo y con carácter sistemático se cometan en daño del trabajador, en perjuicio de la empresa o menoscabo de la producción nacional, proponiendo las sanciones pertinentes. c) Realizar aquellas funciones que expresamente les encomiende el Ministro.

Artículo tercero. Los inspectores generales de Trabajo tendrán la consideración de Delegados de Trabajo y gozarán, por tanto, de las prerrogativas y atribuciones que, en el ejercicio de su cargo, señala a estos funcionarios la ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y dos. Dependerán del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo del Ministerio.

Artículo cuarto. Percibirán los gastos ocasionados en sus viajes, que habrán de justificarse totalmente, y una gratificación anual de doce mil pesetas, incompatible con otros sueldos o gratificaciones. La consignación necesaria para este Servicio se librará con cargo al Presupuesto de Inspección

del Servicio Nacional de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto. Los Organismos provinciales están obligados a proporcionar a los Inspectores generales de Trabajo el personal y material necesario para sus actuaciones y darles toda clase de facilidades en desempeño de su cometido.

Artículo sexto. El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones, así generales como especiales, se opongan a los preceptos del mismo.

Dada en Burgos, 19 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,
PEDRO GONZALEZ BUENO

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de marzo de 1938.—Número 524).

Ministerio de Justicia

Decreto

879

Constituido el Gobierno del Nuevo Estado y precisados en su mensaje a la Nación sus propósitos en orden a la revisión de la legislación anteriormente dictada, en su mayor parte incompatible con las normas directrices del actual Movimiento, es urgente la constitución de un instrumento jurídico que, recogiendo las inspiraciones del nuevo régimen, estudie las reformas que en los diversos cuerpos legales sea preciso acometer, así como la implantación de las nuevas fórmulas jurídicas que corresponda llevar el derecho positivo, en servicio de las patrióticas finalidades que este Movimiento persigue y representa.

A tales fines ningún otro organismo más adecuado que el que iniciado ya en mil ochocientos cuarenta y tres, más concretamente defaldado en mil ochocientos setenta y cinco y objeto luego de varias reformas, prestó con el nombre de Comisión general de Codificación los más señalados servicios al de nuestro ordenamiento jurídico, interviniendo destacadamente en el estudio y redacción de nuestros principales Códigos, hasta el seis de mayo de mil novecientos treinta y uno, en que hubo de ser sustituido por otro organismo denominado Comisión Jurídica Asesora, de cuyo espíritu sectario y decidida colaboración en tantos desgraciados empeños quedan hartas huellas en la legislación que se estima reformable.

Pero la constitución del organismo

mo que ahora se trata de restablecer no puede tener, por el momento, y sin perjuicio de posteriores ampliaciones, la traza y amplitud que tenía en el instante de su disolución. Antes bien, las circunstancias presentes, el tono de austeridad que este Gobierno desea imprimir a todos sus actos y sobre todo, la urgencia que el régimen de las necesidades impone a la labor gubernativa, aconsejan la constitución de un organismo más expeditivo que supla con su celo e inteligencia el número de sus componentes, evitando la prolijidad, pareja siempre de la complicación, en las comisiones numerosas.

Sin que ello estorbe a la concurrencia de cuantos componentes se estimen necesarios a los fines encomendados a dicha Comisión, lo que supone la necesidad de que en la misma coexistan representantes señalados por su ciencia en las diversas ramas jurídicas y técnicos expertos por su oficio y profesión en la práctica del Derecho y su ardua aplicación a las necesidades de la realidad. En tal sentido deberán ser llamados a la colaboración, uno al menos por cada rama jurídica, los más señalados juristas, maestros en las diversas disciplinas de ambos derechos, privado y público; y junto a ellos, otros destacados representantes del Derecho en sus aplicaciones prácticas, magistratura, abogados en ejercicio, notarios, etcétera, sin olvidar, para cuando sea necesario el llamamiento circunstancial, a algunos representantes de las regiones aforadas, cuya concurrencia se estime útil a la mejor dilucidación de los problemas objeto de su competencia.

Las características del nuevo régimen vivo en la conciencia social como un recuerdo de sus gloriosas tradiciones y renuevo de las más progresivas anhelos, exige, si ha de tener la vigorosa realidad que su imperio reclama sobre todas las modalidades de la existencia nacional, llevar sus inspiraciones a la vida del derecho, la más importante de todas por su eficacia normativa, y, en su consecuencia, la necesidad de una perfecta compenetración entre el organismo jurídico que se restaura, con aquellos otros, que pueden considerarse definidores del nuevo régimen; y en este sentido parece obligado reservar al Gobierno, previa la propuesta del Ministerio de Justicia, la designación de los componentes de esta Comisión y evidente la conveniencia de que dos al menos de sus miembros pertenezcan al Consejo de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda disuelta la Comisión Jurídica Asesora creada por Decreto de seis de mayo de mil novecientos treinta y uno y reorganizada por Decreto de quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo segundo. Se restablece la Comisión General de Codificación dependiente del Ministerio de Justicia, cuyas atribuciones serán las siguientes:

Primero. Elaborar los proyectos de Ley que el Gobierno le encomiende.

Segundo. Informar al Gobierno en todos los casos que éste le consulte sobre materia propia de su competencia.

Tercero. Presentar al mismo aquellos proyectos que en orden a la reforma de la legislación o formación de nuevas leyes estime convenientes al interés del Movimiento y del país.

Cuarto. Hacer la corrección de estilo de las disposiciones y leyes que le sea encomendada por el Gobierno.

Artículo tercero. La Comisión general de Codificación se compondrá de un Presidente, once vocales y un Secretario general, escogidos entre los que se hayan distinguido en la magistratura, en la ostredra, en el foro o en el ejercicio de las demás profesiones jurídicas y designados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Justicia.

Artículo cuarto. Dicha Comisión se dividirá en dos Secciones de Siete individuos cada una, correspondientes a ambas ramas del Derecho Privado y Público.

A la primera Sección pertenecerá el estudio de los asuntos referentes al Derecho Civil y Mercantil, con sus procedimientos, y a la segunda, el de las materias referentes al Derecho Penal, Social, Político y Administrativo y sus procedimientos propios.

Ambas Secciones tendrán cada una su presidente respectivo, que será designado por el Ministro de Justicia.

La Comisión general de Codificación en pleno revisará y aprobará definitivamente los trabajos de ambas Secciones.

Artículo quinto. La Comisión general de Codificación determinará cuáles hayan de ser, en razón a su idoneidad y conveniencia del servicio, los componentes de cada Sección.

Artículo sexto. Constituirán la Comisión permanente el Presidente de la Comisión general, los dos Presidentes de las Secciones y el Secretario general.

Artículo séptimo. La Comisión permanente distribuirá los trabajos que a su parecer deban someterse a una u otra Sección, sin perjuicio, en el caso de que así lo estime conveniente por la importancia o naturaleza del asunto, de

someterse a estudio y deliberación del pleno.

Artículo octavo. Cuando la urgencia lo requiera, asumirán las funciones informativas de la Comisión general su Comisión Permanente, constituida en la forma que determina el artículo sexto.

Artículo noveno. La Sección y, en su caso, la Comisión general, elegirá el ponente que deba informar sobre las cuestiones propuestas.

Artículo décimo. Para el caso en que se trate de alguna materia referente al derecho foral, podrá el Ministro de Justicia designar un Vocal correspondiente a la región o regiones interesadas, cuyo intervención estará limitada al asunto objeto del informe.

Artículo undécimo. Entre los vocales de la Comisión figurarán dos por lo menos que pertenezcan al Consejo de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo duodécimo. La Comisión general de Codificación, por mediación de su Presidente general, podrá reclamar de los Tribunales y dependencias del Ministerio de Justicia los datos y documentos que estime necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Artículo decimotercero. El Presidente de la Comisión recogerá del Ministerio de Justicia las bases e instrucciones que éste estime convenientes, en orden a la eficacia del servicio demandado por el Gobierno.

Artículo decimocuarto. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión general, le sustituirá en las reuniones del pleno el de la Sección de donde proceda el asunto objeto del debate.

Artículo decimoquinto. Los gastos que se originan por el funcionamiento de esta Comisión serán satisfechos con las consignaciones presupuestarias destinadas a la Comisión Jurídica Asesora.

Artículo decimosexto. Se facultará al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para el funcionamiento de esta Comisión general de Codificación.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de marzo de 1938.—Número 524).

Secretaría de Guerra

Continuación de la página 18 del B. O. número 39.

Se une a este expediente un croquis de las posiciones ocupadas por las fuerzas del recinto de la

Ciudad Universitaria, con detalle de edificios interiores y los próximos a éste en todo su contorno, por el que se aprecia a simple vista que nuestras posiciones suponen una enorme cuña metida en el propio Madrid, y estar todo el terreno rodeado por el enemigo, a excepción de una pequeña extensión del lado del río Manzanares, donde hay un estrecho puente de madera por donde únicamente tienen comunicación con la retaguardia y que, según informe que se une, es bastante bien precaria esta comunicación, por haber sido destruido varias veces y estar constantemente sometido al fuego de tiro de ametralladora en ambos flancos; le chi las dificultades de aprovisionamiento de una fuerza de más de cuatro mil hombres, aumentadas éstas por el mal tiempo, que han tenido que ser vencidas con esfuerzos y penalidades de todo orden, haciéndose los convoyes de noche, y el mayor paso de provisiones a hombros de la fuerza, pues en algunas ocasiones los mulos, por undirse en el fango, tuvieron que abandonarse por no poderlos sacar con cuerdas, único procedimiento que podía emplearse.

Documentalmente, por r raciones y estados que se han formalizado, se comprueba que la guarnición la componía el 3 de febrero 1-2 Jefes y Oficiales, 130 de la clase de Suboficiales y 3 907 individuos de tropa, haciendo un total de 4.179 hombres incluyendo entre éstos el Grupo de Ametralladoras del Quinto Tabor de Regulares de Larache, número 4, que sin duda no figuran en el parte por omisión involuntaria, todo vez que estuvo en la Ciudad Universitaria en las fechas a que se contrae este expediente.

Han declarado en este expediente tres testigos de mayor empleo de Teniente Coronel, tres de Comandante, no habiéndose conseguido hacerlo con los de igual categoría al del empleo que promueve el parte, por no existir del empleo de Teniente Coronel dentro de la Ciudad Universitaria y no tener contacto con las fuerzas inmediatas los que de este empleo las mandan, según consta por diligencias en el expediente.

Por todo lo cual, el Juez que suscribe creyendo haber practicado las diligencias prevenidas en el artículo cuarenta y tres del Reglamento de la Orden de San Fernando y en cumplimiento de lo que en el mismo artículo se preceptúa, tiene el honor de elevar a la respetable autoridad de V. E. con la presente exposición, resumen de los hechos tal como se desprenden de las actuaciones en su primera parte, por si se digna disponer su publicación en la Orden General de los Ejércitos y «Boletín Oficial del Estado», ex-

hortando a los Generales Jefes Oficiales, Suboficiales y Clases e Individuos de tropa, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor que suscribe en el plazo de ocho días a partir de su publicación, siendo la residencia de este Juzgado en la Caja de Recluta de Valladolid número cuarenta y cuatro.

Lo que, de Orden de S. E. se publica en la General de este día para conocimiento, exhortando a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, tropa y marinería que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor citado al principio, que tiene su destino como Jefe de una Brigada en el séptimo Cuerpo de Ejército en Valladolid, en el plazo de ocho días a partir de su publicación.—El General 2.º Jefe de Estado Mayor.—Francisco Martín Moreno.—Hay un sello en tinta que dice: Cuartel General del Generalísimo.—Estado Mayor.

ANUNCIO

La Junta del Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros abre concurso para proveer en propiedad, vacante por renuncia, la Escuela de Niñas dotada con 1.300 pesetas, casa, huerta y una gratificación que dependerá del comportamiento de la agraciada.

Acompañarán a las instancias los certificados de nacimiento y buena conducta, hoja de estudios y copia del Título, que se dirigirán al que suscribe. Pasados los treinta días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se procederá a la elección de la que reúna mejores méritos.

San Román de Cameros, marzo de 1938.—El Presidente, Pedro Sáinz Gil.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

La Compañía del Ferrocarril del Norte abre un concurso para el suministro de 88.460 metros cúbicos de piedra machacada para baluarte de la vía, en las líneas situadas en la Zona liberada.

Este suministro se hará con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en las Oficinas de las Secciones de Vías y Obras de Valladolid, Burgos, Santander, San Sebastián, Zaragoza, Bilbao, León, Ponferrada, La Coruña y Oviedo.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 18 de abril próximo.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO
ANNUNCIO

Habiendo solicitado don Victor Laencina en nombre y representación de la «S. L. Hidro Eléctrica» de Ribafrecha la devolución de la fianza constituida para responder de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público con motivo del tendido eléctrico desde la línea general de Ribafrecha a Alberite hasta el pueblo de Villamediana, ordeno a los señores Alcaldes de Alberite y Villamediana en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las clamaciones que les hayan sido presentadas contra la petición en el improrrogable plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Logroño, 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Aurelio Ramírez.

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etcétera expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 30 de junio próximo, inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden de la Junta de Defensa Nacional núm. 126 señalaba.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 23 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de marzo de 1938.—Número 525).

Ilmo. Sr.: En estudio un nuevo Decreto que regularice la concesión de los pases de servicio para los ferrocarriles a cuyas nuevas normas deberá ajustarse la renovación de los del año 1937, este Ministerio acuerda ampliar hasta el día 30 del próximo mes de abril la prórroga que terminaba el día 31 del actual para el uso de los expedidos en el año último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 22 de marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Ministro de Obras Públicas Alfonso Peña Boeuf

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de marzo de 1938.—Número 525).

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, este Ministerio, deseando facilitar, en todo lo posible, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, ha acordado conceder autorización bastante a los funcionarios a quienes afecte la mencionada reunión, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas participo a VV. II. para su conocimiento y de todos los Servicios dependientes de este Departamento, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Santander, 26 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

A los Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de marzo de 1938.—Número 525).

ORDEN

Entre los más destacados hechos de heroísmo colectivo de la presente guerra—tan abundante en sucesos de Gloria—mereció destacarse la ciudad de Oviedo por su larga resistencia contra el cerco marxista.

En su día fue reconcompensado el exaltado valor militar de sus defensores con la máxima recompensa castrense. Hoy nos toca declarar oficialmente—para orgullo de las generaciones que nazcan en su seno—la gloria y virtudes de aquella ciudad. Oviedo, que conservaba aún huellas dolorosas de la pasada revolución marxista, se ha convertido hoy por el valor y el sacrificio de la heroica resistencia, en monumento fiel del ímpetu de España frente a los invasores.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se conceden a la ciudad de Oviedo los títulos de «invicta» y «heroica», que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de 1938.—II Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO, El Ministro del Interior,

Ramón Serrano Suñer.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de marzo de 1938.—Número 524).

Ministerio del Interior

Decretos

Dependiendo de este Ministerio el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ello a de obedecer a un plan, que sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos, responda a un criterio unitario fundamental. Precisa para ello que el Poder Público se prevenga frente a derechos adquiridos y a intereses creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior y de su Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos, generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Art. 2.º A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibida la realización de obras que tengan el expresado objeto, sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y organismos en los que delegue.

Artículo 3.º Asimismo requiere la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de oficinas, Juntas y entidades de todas clases que tengan por finalidad preparar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Artículo 4.º Quedan exceptuadas de la autorización exigida en los artículos precedentes, las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes.

a) Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.

b) Las obras que provisionalmente tenga que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, albergue de población civil procedente de evacuación, comedores de urgencia y otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.

c) Las obras de consolidación indispensable para evitar la ruina de lo subsistentes y el peligro de daños a personas o cosas.

En todo estos casos de excepción, se dará cuenta, lo más pro-

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza

700

HAGO SABER: Que por Providencia de esta fecha, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Logroño ha acordado declarar franco y registrable con carácter definitivo, el terreno de las concesiones mineras que a continuación se detallan, por no haber satisfecho el canon anual de 1937, debiendo ser declaradas caducadas por Ministerio de la Ley, ya que habiendo sido anunciado el descuberto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 18 de Enero de 1938, no ha sido formulada por los anteriores concesionarios petición de rehabilitación, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto de 21 de Enero de 1928.

Table with 5 columns: Nombre de la mina, Clase del mineral, N.º de pertenencias, Término, Propietario. Lists mines like Puritana, Abando, Prgreso, San Cristóbal, etc.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento, según dispone el artículo 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días del siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán sus solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina; advirtiéndose que en los dos días siguientes a los ocho citados, se admitirán nuevas solicitudes, según determina el artículo 1.º del Real Decreto de 18 de Abril de 1915.

Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.—V.º B.º El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urrtes.

to posible, de la obra emprendida, al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un suelto informe, firmada por técnico, en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o cosa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el período de vida en que se encontraba antes del siniestro. Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones.

Art. 5.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de marzo de 1938.—Número 524).

Direto

La vigente legislación municipal, aún no revisada por el nuevo Estado, establece el trámite de referéndum para determinados acuerdos de importancia que los Ayuntamientos pueden adoptar.

Esta exigencia, tal como se regula en aquella legislación, no sólo es incompatible con la anomalía de los presentes circunstancias, sino que es, además, reflejo de falsos prejuicios democrá-

ticos que hay que desechar, basando la satisfacción de las necesidades públicas por otros cauces moldeados en otros principios.

Pero como la vida municipal no puede paralizarse, es preciso resolver provisionalmente aquellas dificultades legales en tanto no se fijen los postulados del nuevo régimen de la vida local.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exija el trámite del referéndum se sustituirá este requisito por las formalidades que a continuación se previenen.

Artículo segundo. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos terceras partes de concurrentes, en primera convocatoria, siempre que a la sesión asista cuando menos las cuatro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y, por igual mayoría, en segunda, pero bastando en este caso que concurren la mitad más uno de los elementos integrantes. Entre una y otra sesión habrá de transcurrir un término mínimo de ocho días naturales.

Artículo tercero. Adoptado el acuerdo, se dispondrá la inmediata

publicación de un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de una información pública, a la que solo podrán acudir, por escrito, y ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicadas en el respectivo término municipal.

Artículo cuarto. Transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia, quien, en el término de ocho días, lo elevará al Ministerio del Interior junto con las reclamaciones que se hubieran presentado, y con el informe de aquella autoridad provincial. El Ministerio del Interior, previos los dictámenes que estime pertinentes, resolverá en definitivo, en el plazo de un mes, desde que el expediente tuviese entrada en el Registro General del Departamento, entendiéndose aprobado el acuerdo por el silencio administrativo, si dentro de dicho término no se hubieren dictado resoluciones.

Artículo quinto. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan al presente Decreto, las disposiciones de Real Decreto de dos de

abril de mil novecientos treinta, referente a empréstitos y enajenación de bienes de organismos y corporaciones locales.

Dado en Burgos, 25 de marzo de 1938.—II Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior, R. SERRANO SUÑER.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 30 de marzo de 1938.—Número 525).

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN VESTUARIO Y EQUIPO

899

Las prendas que lleven los individuos que ingresen en los Hospitales procedente de los Cuerpos y cuyo detalle debe figurar en la baja de hospital, en cumplimiento de lo que determina el artículo segundo de la O. C. de 15 de febrero 1936 (D. O. núm. 45), deben detallarse igualmente a partir de la publicación de esta Orden, por las Jefaturas Administrativas del Hospital respectivo, en el respaldo del alta total por curado, o por evacuación a otro Establecimiento, a fin de que al incorporarse nuevamente a su Cuerpo respectivo pueda determinarse las prendas que perdió el interesado.

Depositaría de fondos municipales de
TRICIO

CUARTO TRIMESTRE DE 1937 855

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.713'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9.607'39
<i>Total de Cargo</i>	12.520'50
Data por pagos verificados en igual trimestre	11.528'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	791'90

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas	68'50		
2. Aprovech. de bienes comunales		600	600
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados	150		
5. Eventuales y extraordinarios	1.675	880	2.555
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas	300	100	400
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		19'08	19'08
10. Imposición municipal	11.243'58	7.696'62	18.940'15
11. Multas		100	100
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	1.458'18	211'74	1.669'87
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
<i>Total de Ingresos</i>	14.676'66	9.607'39	24.284'05
GASTOS			
1. Obligaciones generales	1.947'55	2.946'56	4.894'11
2. Representación municipal	84	36	120
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural	1.712'90	1.166	2.878'90
5. Recaudación	105	755	860
6. Personal y material de oficinas	3.629'75	1.446'25	5.076
7. Salubridad e higiene	604'10	829'10	1.433'20
8. Beneficencia	1.757'96	1.786'98	3.544'93
9. Asistencia social	54	144	198
10. Instrucción pública	351'50	326'50	678
11. Obras públicas	156	1.090	1.246
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales		95	95
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	1.189'36	354'05	1.543'41
19. Resultas	371'44	558'16	924'60
<i>Total de Gastos</i>	11.963'55	11.528'60	23.492'15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, 31 de diciembre de 1937.—El Depositario, José Hernández.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

Tricio, 31 de diciembre de 1937.—El Secretario Interventor, Higinio Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Clemente Pérez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, 1 de enero de 1938.—El Secretario, Higinio Andrés.

Burgos, 28 de marzo de 1938.
—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cabanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 30 de marzo de 1938.—Número 525).

Ministerio de Orden Público
ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Jesús Muro Sevilla, Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza, en suplica de que se autorice a la referida Entidad, que representa, a ampliar hasta 30 Kw antena (onda portadora) la potencia de la emisora que en aquella localidad tiene concedida con el indicativo EAJ-101. —Vistos los asesoramientos e informes técnicos favorables.—Considerando el alto fin patriótico perseguido por la entidad solicitante y los beneficios que para la Gloriosa Causa Nacional habrán de conseguirse al mejorar las características de emisión de la citada Estación EAJ-101.—De acuerdo con lo propuesto por V. I.—He dispuesto acceder a lo solicitado en el referido escrito, entendiéndose modificadas las condiciones primera y segunda de la concesión en la forma:—Primera. La frecuencia de servicio será de 850 a 900 kc/s (352,9 m).—Segunda.—La potencia de antena será de 30 kilowatios en onda portadora. —Y subsistentes todas las demás, en particular la novena.

«El Estado, dentro de sus atribuciones, podrá anular la concesión, si así lo estima pertinente». Dios guarde a V. I. muchos años. Valladolid, 24 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.—

El Ministro de Orden Público, MARTINEZ ANIDO Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 30 de marzo de 1938.—Número 525).

Administración Municipal
EDICTO

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Tudelilla, 30 de marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Elías Herce.

EDICTO

840

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramiento, de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratarios de la contribución para el año 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Bergasa, 25 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.—El Alcalde, (Ilegible).

ANUNCIO

812

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratarios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Muro de Aguas, 29 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Carmelo Oróstegui.

EDICTO

813

Para proceder a la formación de los apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratarios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Quel, a 21 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.—El Alcalde, M. Arnedo.